



ALERTA TRIBUTARIA | ABRIL | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.....4

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para beneficiarios durante el año 2020 de prestaciones vinculadas a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (BOE de 7 de abril de 2021).....6
2. Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (BOE de 7 de abril de 2021).....7
3. ORDEN HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» (BOE de 13 de abril de 2021).....8
4. RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración (BOE de 13 de abril de 2021).....9
5. Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (BOE de 13 de abril de 2020).....10

CONTENIDOS

III. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los Modelos 322 de autoliquidación mensual, Modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, Modelo agregado, y el Modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el Modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y el Modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos i y ii de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los Modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el Modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los Modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (29 de marzo de 2021).....**10**

2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 369 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (30 de marzo de 2021).....**11**

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores

A través del presente Real Decreto-ley se finaliza la transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico de dos Directivas comunitarias (Directiva (UE) 2017/2455 y Directiva (UE) 2019/1995), que modificaron la Directiva 2006/112/CE ("Directiva del IVA"). De esta forma finaliza la regulación en nuestro país del tratamiento en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") del comercio electrónico y se establecen las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que, generalmente contratados por internet y otros medios electrónicos por consumidores finales establecidos en la Unión Europea ("UE"), son enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro de la UE o desde un país o territorio tercero.

La regla general es que estas operaciones quedan sujetas al IVA en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario, reforzándose el principio de imposición en el lugar de consumo.

Asimismo, para la gestión, recaudación y control del IVA derivado del comercio electrónico se introduce un nuevo sistema de ventanilla única y se establece la

colaboración en dicha gestión y recaudación de los titulares de las interfaces digitales o plataformas que facilitan el comercio electrónico.

Respecto de las prestaciones de servicios, para evitar que los empresarios o profesionales tengan que identificarse a efectos del IVA en cada uno de los Estados miembros de la UE en los que dichos servicios estén sujetos al IVA, pueden ser objeto de declaración-liquidación a través de sistemas de ventanilla única tanto para empresarios o profesionales establecidos como no establecidos en la UE.

Respecto de las entregas de bienes, se definen dos nuevas categorías:

- Ventas a distancia intracomunitarias de bienes: son las expedidas o transportadas por el proveedor desde un Estado miembro a otro distinto cuyos destinatarios actúen o tengan la condición de consumidores finales.

Estas entregas de bienes tributarán por el IVA en el Estado miembro de destino, si bien los empresarios o profesionales proveedores que las realicen podrán opcionalmente acogerse a un sistema de ventanilla única para la gestión y liquidación del IVA devengado en cada Estado miembro.

- Ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros: son las expedidas o transportadas por el proveedor desde un país o territorio tercero con destino a destinatarios establecidos en un Estado miembro de la UE que tengan la condición de consumidores finales.

En este caso, es posible optar por un sistema de ventanilla única para la liquidación del IVA devengado en todos los Estados miembros de consumo a través de una única Administración tributaria del Estado miembro de identificación del proveedor.

Por otro lado, los empresarios o profesionales no establecidos en la UE que quieran acogerse a este régimen especial podrán designar un intermediario establecido en la UE que sea responsable de liquidar el IVA y de cumplir las obligaciones tributarias del IVA por su cuenta.

Por su parte, en lo que respecta al tratamiento de las entregas de bienes realizadas a través de interfaces digitales, como las plataformas, portales o mercados en línea, se establece la ficción de que han recibido y entregado en nombre propio dichos bienes y su expedición o transporte se vincula a su entrega. En este sentido, se convierten en sujetos pasivos del IVA, mientras que la entrega “ficticia” del proveedor a la interfaz se considera exenta del Impuesto, pero sin limitar el derecho a la deducción.

Igualmente, el empresario o profesional titular de la interfaz podrá acogerse a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración-liquidación del IVA, incluso cuando facilite entregas interiores realizadas a favor de consumidores finales y en las que no existe expedición o transporte entre los Estados miembros.

En particular, los regímenes especiales introducidos en la Ley del IVA vinculados al comercio electrónico y que

habilitan el sistema de ventanilla única son los siguientes:

- Régimen exterior de la Unión, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la UE a destinatarios que no tengan la condición de consumidores finales.
- Régimen de la Unión, aplicable a prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales establecidos en la UE, pero no en el Estado miembro de consumo a consumidores finales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por un proveedor no establecido en la UE al consumidor final.
- Régimen de importación, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse directamente o a través de intermediario establecido en la UE, respecto de envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros.

Dicha ventanilla única permite que, a través de una única declaración-liquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro de identificación (por el que se haya optado y que resulte de aplicación), el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la UE por cada trimestre o mes natural a las que les resulte de aplicación el régimen especial.

Los empresarios o profesionales que se acojan a estos regímenes no podrán deducir las cuotas de IVA soportadas en las referidas declaraciones-liquidaciones, sin perjuicio de que sí tendrán derecho a su recuperación a través de los procedimientos previstos para su devolución por empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro o fuera de la Comunidad y sin que en este último caso se exija el requisito de reciprocidad.

Por su parte, para aquellos titulares de interfaces digitales que no apliquen los referidos regímenes especiales, se introduce la obligación de llevanza de un registro de todas las operaciones que facilite a las que no les resulten de aplicación y que deberá ponerse a disposición de los Estados miembros por vía electrónica y mantenerse durante un plazo de 10 años.

Dichas modificaciones entran en vigor a partir del 1 de julio de 2021.

Adicionalmente, a través del Real Decreto-ley se amplía hasta el 31 de diciembre la aplicación del tipo del cero por ciento del IVA a las entregas de material sanitario para combatir el Covid-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para beneficiarios durante el año 2020 de prestaciones vinculadas a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (BOE de 7 de abril de 2021)

La entrada en vigor de la presente Orden comporta que aquellos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") - distintos de aquellos que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal especial de trabajadores desplazados a territorio español- y que hayan percibido durante el periodo impositivo 2020 prestaciones derivadas de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, se introduce la opción de fraccionar el importe de la deuda tributaria derivada de la autoliquidación del IRPF relativa al citado periodo 2020.

Las notas características de dicho fraccionamiento son las siguientes:

- Se puede optar tanto en supuestos de tributación individual como en aquellos de tributación conjunta;
- El pago de la deuda tributaria se llevará a cabo en seis fracciones, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021, sin devengo de intereses de demora durante el mismo y sin necesidad de aportar garantía;
- No debe exceder de 30.000 euros el importe (que en conjunto) esté pendiente de pago para el solicitante, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, respecto de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.
- El modelo de autoliquidación por el IRPF deberá ser presentado dentro del periodo voluntario, esto es hasta

el 30 de junio de 2021. Esto significa que no podrá fraccionarse el ingreso derivado de cualquier autoliquidación complementaria presentada con posterioridad a la referida fecha.

Este fraccionamiento es incompatible con el previsto en el artículo 62.2 del Reglamento del IRPF (fraccionamiento en dos partes: 60% en periodo voluntario y 40% el 5 de noviembre), y con el régimen general de aplazamiento o fraccionamiento del pago previsto en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”).

2. Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (BOE de 7 de abril de 2021)

Se desarrolla la regulación de la transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 relativo a los mecanismos de información transfronteriza (DAC 6).

Así, se introducen en el ordenamiento jurídico español, mediante la modificación del Real Decreto 1065/2007,

diversos conceptos que no habían sido definidos en la LGT con motivo de la transposición de la Directiva, entre los que destacamos los siguientes:

- **Definición de mecanismo:**

Se define como todo acuerdo, negocio jurídico, esquema u operación transfronterizo en el que concurren los requisitos que obligan a su comunicación. Entre ellos: **i)** que exista un componente transfronterizo y **ii)** que concurren las señas distintivas necesarias para ello.

- **Señas distintivas:**

Se introduce una definición del criterio de “beneficio principal” y se desarrollan aquellas señas distintivas vinculadas a dicho criterio, de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV de la Directiva 2011/16/UE.

Igualmente, se desarrollan algunas cuestiones relativas a las señas distintivas que no dependen del criterio del beneficio principal (i.e. las vinculadas a operaciones transfronterizas; las relativas al intercambio automático de información y titularidad real y las relativas a los precios de transferencia).

- **Sujetos obligados a suministrar información:**

Se definen los supuestos en los que los obligados tributarios tienen obligación de información, ya sea en su condición de intermediarios fiscales o como obligados tributarios interesados.

Igualmente, se detallan los supuestos en los que los intermediarios no están obligados a la presentación de la declaración informativa. Son los siguientes:

- Cuando la cesión de información vulnere el régimen jurídico del deber de secreto profesional (salvo autorización del obligado tributario). Dicho intermediario deberá comunicar esta circunstancia –por referencia al hecho de estar eximido de la obligación de información- a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo transfronterizo, así como el obligado tributario interesado.
- Cuando existiendo varios intermediarios la declaración haya sido presentada por uno de ellos. En este supuesto, el intermediario eximido de la obligación de información deberá conservar prueba fehaciente de que la declaración presentada por los otros intermediarios obligados se haya declarado de manera correcta.

Por otro lado, se establece que quedarán exonerados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre mecanismos transfronterizos aquellos obligados tributarios que prueben que la citada declaración ya ha sido presentada por el obligado tributario interesado.

La entrada en vigor del mencionado Real Decreto tuvo lugar el pasado 8 de abril debiendo informar los sujetos obligados de aquellos mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

que se utilicen en España a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial HAC/342/2021, de 12 de abril

3. ORDEN HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» (BOE de 13 de abril de 2021)

Los aspectos más relevantes a destacar de cada uno de los citados Modelos son los siguientes:

- [Modelo 234 \(Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal\):](#)

Se presentará por los intermediarios u obligado tributarios interesados debiendo declararse aquellos mecanismos transfronterizos en los que concurra alguna de las citadas “señas distintivas”.

El plazo de presentación es de 30 días naturales a contar a partir del nacimiento de la obligación de información.

- [Modelo 235 \(Declaración de información de actualización de mecanismos transfronterizos comercializables\):](#)

Serán los intermediarios quienes estén obligados a su presentación. En ella se declararán los datos actualizados de mecanismos transfronterizos comercializables que hubiesen sido declarados con anterioridad.

Su presentación deberá llevarse a cabo en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

- **Modelo 236 (Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal):**

Estarán obligados a su presentación los obligados tributarios interesados respecto de aquellos mecanismos que se hubieran utilizado en España. En este modelo se declararán aquellos mecanismos transfronterizos que hubieron de ser previamente declarados ante la Administración tributaria española o cualquier otra Administración de acuerdo con la Directiva.

Su plazo de presentación será durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se produzca la utilización en España de un mecanismo transfronterizo que debió ser previamente declarado.

Por último, se prevé un régimen transitorio para aquellas obligaciones de suministro información que pudiesen haber nacido con carácter previo a la entrada en vigor del citado Real Decreto. En particular:

- Respecto de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y 30 de junio de 2020: deberán ser objeto de declaración en el plazo de 30 días naturales a contar desde el 14 de abril de 2021;
 - Respecto de la declaración de mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración hubiese nacido entre el 1 de julio de 2020 y el 13 de abril de 2021: deberán ser objeto de declaración en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Orden.
 - Por último, la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2020 deberá efectuarse en el plazo de 30 días naturales siguientes a contar desde el 14 de abril de 2021.
4. RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración (BOE de 13 de abril de 2021)

Aprueban los modelos de comunicaciones entre particulares (no entre el obligado al suministro de información y la Agencia Estatal de Administración Tributaria) para aquellos supuestos en los que los intermediarios no están

obligados a la presentación de la declaración informativa: **i)** por aplicación del deber de secreto profesional, **ii)** porque existen varios intermediarios y la declaración ya ha sido presentada por uno de ellos o **iii)** porque la declaración ha sido presentada por el propio obligado tributario interesado.

Las citadas comunicaciones entre particulares habrán de realizarse en el plazo de cinco días contados a partir el momento en el que se produzca el nacimiento de la obligación de información o desde el día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la presentación de la declaración informativa por otro intermediario u obligado tributario.

Asimismo, siendo esta una obligación de información entre particulares, también serán válidos aquellos formularios y comunicaciones que, respetando el contenido de los modelos aprobados por la Resolución, tengan un formato diferente.

La Resolución surte efectos desde el pasado 14 de abril.

5. Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (BOE de 13 de abril de 2020)

Con ocasión de la citada Ley, se introduce un nuevo apartado en el artículo 93 de la LGT en el cual se prevé que aquellas personas y entidades que conocieran o estuvieran en disposición de conocer la

identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan respecto a dicha identificación.

La entrada en vigor de la mencionada ley se producirá el próximo 3 de mayo.

III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los Modelos 322 de autoliquidación mensual, Modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, Modelo agregado, y el Modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el Modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, y el Modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos i y ii de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los Modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el Modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los Modelos 036

de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (29 de marzo de 2021)

2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Auto-liquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (30 de marzo de 2021)

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 30 de abril de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, abril de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)